

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-11-1981

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, FIRMADO EN PANAMA, EL 20 DE JUNIO DE 1980.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 19558

*Publicada el:* 04-05-1982

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.429

*Rollo:* 19

*Posición:* 880

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.6.25****TODO PAGO ADELANTADO**

ARTICULO 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación,

Comuníquese y Publíquese,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.--  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, de 1982ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la RepúblicaJORGE ENRIQUE ILLUECA  
Ministro de Relaciones Exteriores.**APRUEBASE EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.**LEY No. 4  
(de 5 de noviembre de 1981)

Por la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS  
DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile, que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile, animados por el deseo de afianzar y fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular el desarrollo social y económico y el desarrollo científico y tecnológico de sus respectivos países;

Conscientes de que una estrecha colaboración entre los respectivos Gobiernos contribuirá a un mayor desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones, han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica:

## "ARTICULO 1

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chi-

le resuelven organizar, coordinar y fomentar la cooperación científica y tecnológica entre los dos Estados, elaborando y ejecutando de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación científica y tecnológica, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo, según las modalidades que serán posteriormente definidas, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

## "ARTICULO 2

Los proyectos contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento y los organismos nacionales responsables de la ejecución de los proyectos.

## "ARTICULO 3

Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica y tecnológica entre los países podrá comprender las siguientes modalidades:

a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación, que contribuyan al fortalecimiento integral de los países.

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones, documentación, y organización de los medios para su difusión; y

d) Otras modalidades de cooperación científica y tecnológica que tengan como finalidad favorecer el desarrollo integral de uno u otro país, de conformidad con sus respectivas políticas de

desarrollo económico y social científico y tecnológico.

## "ARTICULO 4

Las Partes Contratantes podrán poner en práctica diversas modalidades de cooperación científica y tecnológica, dentro del proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Participación de nacionales de un país en el otro en ciclos de estudio, en programas de formación profesional y de colaboración en investigaciones científicas y tecnológicas y en el análisis de problemas relativos al desarrollo económico y social, como también en la prestación de asistencia en la organización de institutos de investigación;

c) Envío de expertos, instructores y consejeros, para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, para la realización de estudios y ejecución de proyectos de carácter económico social, científico y tecnológico, para la solución de problemas tecnológicos y de organización, para la ejecución de programas de instrucción, y demás actividades acordadas conjuntamente;

d) Creación de grupos de trabajo de expertos, técnicos e investigadores, destinados al estudio de proyectos comunes, incluidos los realizados en el marco de organismos internacionales e indicados de común acuerdo entre ambos Gobiernos;

e) Envío e intercambio de equipos y materiales.

f) Intercambio de informaciones, experiencias y documentación, organización de conferencias, ferias y exposiciones, realización de visitas de pro-

fesionales, exhibición de películas o de cualquier otro medio de divulgación de informaciones científicas y tecnológicas y;

g) Cualquier otra forma de cooperación científica y tecnológica que ambos Gobiernos convengan.

"ARTICULO 5

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación científica y tecnológica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que se establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

"ARTICULO 6

La difusión de la información científica y tecnológica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio; podrá ser excluida o limitada cuando una o ambas de las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

"ARTICULO 7

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los nacionales de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

"ARTICULO 8

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos que reciban de la otra Parte, en cumplimiento de los programas de cooperación, los privilegios, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes.

Los privilegios, exenciones y facilidades que cada parte otorgue, serán comunicados a la otra Parte por Nota, hasta noventa (90) días después a través de la vía diplomática. Tales notas serán consideradas parte integrante del presente Convenio y su vigencia estará supeditada a la de este.

"ARTICULO 9

Los equipos, materiales y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los programas de cooperación gozarán en la Parte receptora, de facilidades para su internación, ya sea temporal o definitiva, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

"ARTICULO 10

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación científica y tecnológica la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, incluida toda la tramitación necesaria para su conclusión. En el caso de Panamá tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Política Económica, y en el caso de Chile a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

"ARTICULO 11

La Comisión Mixta Permanente Pana-

meño-Chilena de Cooperación tendrá a su cargo:

a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios;

b) Determinar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica;

c) Elaborar anualmente programas de cooperación científica y tecnológica y

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los programas de cooperación científica y tecnológica.

Para estos efectos, la Comisión Mixta podrá emplear los mecanismos que estime apropiados, conforme a su Reglamento.

"ARTICULO 12

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, deberá ser estudiada por la Comisión Mixta Permanente Panameño-Chilena de Cooperación, la cual recomendará su solución.

"ARTICULO 13

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha de canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el que se realizará en la ciudad de Panamá.

"ARTICULO 14

El presente Convenio se prorrogará tácita y sucesivamente por períodos de cinco años, salvo que una de las partes notifique a la otra con seis meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

"ARTICULO 15

En caso de denuncia del presente

Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Panamá.

Por el Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEON ARIAS,  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,  
Secretario de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
de 1982.

ARISTIDES ROYOS,  
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA  
Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA  
No. 1

Carretera Transistmica.

Sr. GASTON DE LA GUARDIA  
Jefe del Depto. de Compras

Hasta el día 18 de mayo de 1982, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución, para EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS DUCTOS DEL AIRE ACONDICIONADO DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE COLON.

NOTA:

El Depósito para el retiro de cada Juego de Planos y Especificaciones, es de B/30,00, de los cuales se devolverán B/25,00, si los documentos son entregados en buen estado a la Institución.

Panamá, 29 de abril de 1982.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA EL TRIUNFO, S. A., cuyo paradero se desconoce, para